

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN QUE REGULA EL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO, DIRIGIDA AL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

El artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece que los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y de carácter gratuito, y en la disposición adicional quinta determina que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

En Andalucía, El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, modificado por el Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de Ampliación y Adaptación de Medidas de Apoyo a las Familias Andaluzas, incluye un conjunto de actuaciones entre las que se recoge que el alumnado que curse la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrá disponer gratuitamente de los correspondientes libros de texto. Asimismo, se dispone que los libros de texto serán propiedad de la Administración educativa y permanecerán, una vez concluido el curso escolar, en el centro docente donde el alumnado haya cursado las enseñanzas, de forma que puedan ser utilizados por otros alumnos o alumnas en años académicos sucesivos.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en cuyo artículo 21.5 garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos. En segundo lugar, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la cual dispone en su artículo 49 que se garantizará la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Decreto 227/2011, de 5 de julio, regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía, actualizando la normativa en esta materia y adaptándola al desarrollo producido en los centros docentes andaluces, incluyendo en su artículo 19.1 que la vigencia mínima de la selección de los libros de texto en formato impreso será de cuatro cursos académicos. Dicho Decreto fue desarrollado por la Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Pero muy anteriormente a las normativas mencionadas se desarrolló la Orden de 2 de noviembre de 2006, que modifica la del 27 de abril de 2005, por la que se regula el Programa de Gratuidad de Libros de Texto, dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros sostenidos con fondos públicos. A luz de estas Órdenes, se hace necesario la elaboración de un nuevo marco normativo, de forma que con el impulso de las actuales políticas educativas se pueda desarrollar la acción educativa desde los principios de eficacia y eficiencia, junto a los de calidad, igualdad y excelencia.



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	22/12/2020 09:06:51	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMPQQF7YEFDYUW6NRZ3Z4MPNEU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Principios de necesidad y eficacia

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*”

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa de la gratuidad de libros de texto dirigida al alumnado de enseñanzas obligatorias y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por ello, la regulación de la gratuidad de libros de texto dirigida al alumnado de enseñanzas obligatorias, propuesta en el proyecto de Orden se realiza desde la necesidad de su adaptación normativa, por razón de un interés general y por necesidad de adaptarse a todos los avances habidos, además de incorporar a la gestión de los cheque-libros un nuevo sistema electrónico que aproveche las posibilidades de la actual tecnología informática y de telecomunicaciones.

2. Principio de proporcionalidad

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios*”

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos costoso para la ciudadanía.

El proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, en el ámbito de la gratuidad de libros de texto dirigida al alumnado de enseñanzas obligatorias., habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con la materia objeto de regulación.

3. Principio de seguridad jurídica

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios*”.

Por lo anteriormente expuesto, en la redacción de la norma se ha realizado con la suficiente claridad evitando siempre conceptos indeterminados. En el proyecto de orden cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definida, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

De otro lado, en el proyecto de Orden se ha seguido la iniciativa normativa de la Administración Educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico.



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	22/12/2020 09:06:51	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMPQqF7YEFDYUw6NRZ3Z4MPNEU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Principio de transparencia

Según el artículo 129.5 de la ley 39/2005, de 1 de octubre, establece: " *En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas* ".

El proyecto de Orden cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medias para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha hecho pública la Resolución de 3 de diciembre de 2020, por la que se ha dictado la consulta pública previa del proyecto de Orden por la que se regula el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto dirigido al alumnado que cursa enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública se ha extendido del 4/12/2020 al 21/12/2020.

Para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha dispuesto del siguiente correo electrónico: dg.diversidad.participacion.convivencia.ced@juntadeandalucia.es.

Una vez concluido el plazo establecido para la referida consulta pública y no habiéndose recibido aportaciones en la misma, se ha procedido a elaborar el Proyecto de Orden.

A su vez en la tramitación del proyecto de Orden está prevista la participación de los potenciales destinatarios a través de los siguientes procedimientos:

- **Trámite de audiencia:** conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representen.
- **Trámite de información pública:** se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos par la recepción de las aportaciones que procedan.

5. Principio de eficiencia



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	22/12/2020 09:06:51	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMPQQF7YEFDYUW6NRZ3Z4MPNEU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de recursos públicos"

En aplicación al principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Daniel Bermúdez Boza



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	22/12/2020 09:06:51	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMPQqF7YEFDYUW6NRZ3Z4MPNEU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			